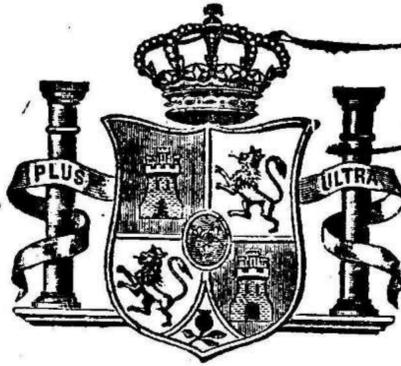


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12, 1e Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 249.

Según me participa el Alcalde de Triollo, el día 28 del próximo pasado Septiembre le fué desaparecida una yegua, propiedad de Domingo Martín, de ocho años de edad, alzada siete cuartas, pelicana y tiene grabado el marco en el anca derecha con el número 20.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones para averiguar el paradero de la citada caballería y entregársela á su dueño, caso de ser habida.

Palencia 12 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

El Vizconde de San Javier.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de

primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, de los cuales resulta:

Que D.ª Asunción Sánchez Marroquín constituyó en 30 de Abril de 1891 un depósito en la Caja general por valor de 2.000 pesetas para garantizar el cargo de Procurador de su hermano D. José en el partido judicial de Vivero y á disposición del Juzgado de primera instancia del mencionado partido;

Que por el de igual clase de Lugo, á instancia de D. Manuel Fernández Regueira, se decretó en juicio ejecutivo el embargo de dicha fianza, ordenando su retirada de la Caja, orden que cumplió el Director general Don José Ramón de Oya, y el valor de la fianza fué invertido en pagar las responsabilidades por principal y costas;

Que ésto se comunicó al Juzgado de Vivero, quien lo hizo constar en el expediente del referido Procurador;

Que D.ª Asunción Sánchez acudió en queja al Ministerio de Hacienda, y por Real decreto de 22 de Mayo de 1901 se desestimó el recurso por entender hecha la devolución del depósito con estricta sujeción á lo que dispone el Reglamento por que se rige la expresada Caja de Depósitos;

Que contra esta resolución ministerial interpuso la solicitante recurso contencioso-administrativo, y habiéndose la exigido depósito de papel, propuso y obtuvo declaración de pobreza, que no fué admitida por el Tribunal de lo Contencioso, dando lugar á protestas de indefensión por parte de la interesada y á la paralización indefinida del asunto hasta su caducidad;

Que en 13 de Enero de 1912, Doña Asunción Sánchez Marroquín pre-

sentó demanda ante el Juzgado del distrito del Congreso, de esta Corte, contra la Administración del Estado, y suplicando en definitiva se declarara la nulidad de los documentos que sirvieron para devolución del depósito de que se trata, y, por consecuencia, del ningún efecto jurídico de tales documentos, condenar á la Administración general del Estado á restituir el depósito de pesetas 2.000 y pago de los intereses devengados y los demás perjuicios y costas, apreciándose el valor total de la demanda en 4.000 pesetas;

Que seguido el pleito por todos sus trámites y hallándose los autos pendientes del traslado que para conclusiones fué conferido á la parte demandada, el Gobernador civil de Madrid, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la cuestión concreta que con la demanda se trata de ventilar, es si la devolución de la fianza constituida por la demandante en la Caja general de Depósitos fué ó no procedente, cuestión que es, sin género alguno de duda, de la exclusiva competencia de la Administración activa, puesto que á ella es á la que corresponde decidir si sus funcionarios se ajustaron á las Leyes y Reglamentos establecidos para el caso, siendo los procedimientos que hayan de seguirse para depurar las responsabilidades de aquéllos puramente de índole administrativa, según dispone el artículo 88 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, y el 8.º y el 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911;

Que tramitado el incidente, el Juez

dictó auto declarándose competente, alegando que en la declinatoria de jurisdicción propuesta por el Abogado del Estado, el Juzgado se declaró incompetente para conocer de la demanda deducida contra la Administración general del Estado, é interpuesta apelación fué este auto revocado por la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia de Madrid, y declaró que el Juzgado debía seguir conociendo de las actuaciones, y que este auto firme creó un estado de derecho á que las partes quedaron sometidas;

Que si bien es cierto que en las cuestiones de competencia, dado el carácter de orden preceptivo que las distingue, no puede invocarse como fundamento la excepción de cosa juzgada, no lo es menos que á la nueva declinatoria propuesta no se han aportado pruebas ni antecedentes que modifiquen ó destruyan la fuerza de las razones legales que sirven de apoyo á lo resuelto por la Superioridad y que se dan aquí por reproducidas, y que, por tanto es de ello consecuencia obligada restar y mantener dicho estado de derecho desestimando el requerimiento del Gobernador; y, en su virtud, el Juzgado mantenía su jurisdicción.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 88 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, que dice:

«Del perjuicio que pueda irrogarse al Estado ó á cualquier imponente en la administración y devolución de depósitos y consignaciones ó pago de intereses, serán responsables los

Jefes y funcionarios de cualquier clase que los hubiesen ocasionado.»

Visto el artículo 10 del mismo Reglamento, que dice:

«El Estado garantiza con todas sus rentas y haberes la devolución íntegra de los fondos y efectos que por todos conceptos y con las debidas formalidades ingresen en la Caja de Depósitos y sus dependencias.»

Visto el capítulo 3.º del mismo Reglamento, que comprende todas las disposiciones referentes á la forma en que se ha de hacer la devolución de los depósitos:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda formulada por D.ª Asunción Sánchez Marroquín contra la Administración general del Estado, sobre nulidad de cancelación de un depósito necesario constituido en la Caja general, y consiguiente indemnización de daños y perjuicios por valor de 4.000 pesetas.

2.º Que al constituirse en la Caja general de Depósitos la fianza de que se trata por D.ª Asunción Sánchez Marroquín para garantizar el buen desempeño del cargo de Procurador que ejercía su hermano D. José, fué aceptada por la misma la garantía del Estado en la forma que determina el artículo 10 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, dictado para el régimen de aquel Establecimiento, y constituyendo tal depósito un contrato con un Centro administrativo para un servicio público, es evidente que todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento y efectos de tal contrato son de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.º Quesiendo el Estado el único responsable de la custodia y devolución en su caso del depósito mencionado, á la Administración incumbe el apreciar y determinar los actos que realizaron los funcionarios á quienes tales funciones estaban encomendadas y resolver si se ajustaron ó no á las disposiciones legales sobre la materia, cuestión por completo extraña á la jurisdicción propia de los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Septiembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Guipúzcoa y el Comandante general del Ferrol, de los cuales resulta:

Que por el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de San Sebastián, se siguió causa contra el Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de Zumaya, por injurias graves á las Autoridades de Marina, conte-

nidas en una instancia redactada y firmada por aquéllos.

Que en la referida causa fueron declarados procesados el Alcalde de Zumaya D. José María Olaizola, el Párroco D. Manuel G. de Beovide y el Juez municipal D. Juan Olaizola.

Que estando el Juzgado practicando diligencias en el sumario, el Gobernador civil de Guipúzcoa, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, dirigió requerimiento de inhibición al Comandante general del Apostadero del Ferrol, fundándose en los textos legales y razonamientos que estimó oportunos.

Que el Comandante general del Apostadero del Ferrol, previo dictamen del Auditor, pero sin dar traslado á los procesados ni celebrar vista del incidente, dirigió una comunicación á la Autoridad requirente, sosteniendo su competencia para seguir conociendo de la causa.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes».

Visto el artículo 11 del mismo Real decreto, según el cual:

«Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes para la Vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que en la presente cuestión de competencia el Comandante general del Apostadero del Ferrol, sin dar traslado á los procesados ni celebrar Vista del incidente, dirigió una comunicación á la Autoridad requirente, sosteniendo su competencia para seguir conociendo de la causa.

2.º Que las expresadas omisiones constituyen vicios substanciales en el procedimiento que impiden resolver por ahora en el fondo la cuestión de jurisdicción planteada.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Septiembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Ofi-

cial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número 115.—Registro folio 15.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á ocho de Octubre de mil novecientos quince; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, promovidos por D. Doroteo de los Bueis Arconada, por sí y como representante legal de su mujer D.ª Dionisia Muñoz González, el primero jornalero y la segunda sin profesión especial, vecinos de Palencia, representados por el Procurador D. José Sivelo de Miguel y defendido por el Letrado Licenciado D. Antonio Jalón y Semprún, contra D. Jerónimo Arroyo López, Arquitecto, de igual vecindad, el cual no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de ciento cincuenta mil pesetas en concepto de daños y perjuicios por la muerte de Juana de los Bueis Muñoz, hija de los demandantes, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en diecinueve de Abril del actual año dictó el Juez de primera instancia de Palencia.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS.—Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Doroteo de los Bueis Arconada, por sí y como representante legal de su mujer D.ª Dionisia Muñoz González, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en diecinueve de Abril último dictó el Juez de primera instancia de Palencia, por la que se desestima la demanda interpuesta por D. Doroteo de los Bueis Arconada en reclamación de ciento cincuenta mil pesetas en concepto de daños y perjuicios por la muerte de su hija Juana de los Bueis, y se absuelve de la misma al demandado D. Jerónimo Arroyo López, sin hacer especial condenación de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado D. Jerónimo Arroyo López, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al siguiente al Procurador de la parte personada, y en los estrados del Tribunal por la incomparecencia de D. Jerónimo Arroyo.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid á nueve de Octubre de mil novecientos quince.—Cecilio Carrascoso.

## Ayuntamientos.

### Las Cabañas.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer semestre de 1915.*

*Día 3 de Enero.*

Preside el Sr. Presidente D. Hipólito Gutiérrez y asisten los Sres. Concejales siguientes: D. Venancio Linares, D. Senén Salomón, D. Manuel Castañeda y D. Arcadio Meriel. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando su despacho. Por el Concejal Sr. Linares se manifestó que como Síndico del Ayuntamiento que era, se consideraba incompatible para desempeñar el cargo de Depositario de los fondos del Pósito, presentando desde luego la renuncia verbalmente. La Corporación, por no estimar justa la incompatibilidad alegada, acordó desestimar dicha renuncia. Incorporado nuevamente á la sesión dicho Sr. Linares, manifestó quedar enterado del acuerdo, no conformándose con él y del que se alza para ante el Sr. Gobernador, solicitando que por el Sr. Presidente se disponga la expedición de copia del mismo. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

*Día 10.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando su despacho. Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el 2.º semestre del año próximo pasado. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Día 17.*

En este día no se reunió la Corporación por no tener de que tratar.

*Día 20, extraordinaria.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Sres. Concejales. Aprobada el acta de la anterior, se fijaron las cuentas municipales de 1914, después de informadas por el Sr. Síndico, con un cargo de 3.369 pesetas 34 céntimos y una data de 3.369 pesetas 34 céntimos, disponiendo al mismo tiempo que pase á la Junta municipal para su revisión y censura como prescribe el art. 161 de la Ley, previas las formalidades que indica el párrafo 3.º de dicho artículo, según el cual se pondrán al público previamente por término de quince días en la Secretaría municipal, haciéndolo saber al vecindario por medio de edictos y bandos, con el fin de que cualquier vecino pueda formular por escrito sus observaciones. Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Día 24.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se

dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra las listas de los electores para Compromisarios, la cual por unanimidad fué aprobada. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Día 31.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando su despacho. Se acordó por unanimidad quedar á la rectitud de los que puedan concurrir á la formación del presupuesto extraordinario para reintegrar al Estado los haberes del personal de plantilla de la cárdel del partido el día 2 del próximo mes que es el señalado, toda vez que ningún Concejal aceptaría la representación por ser la festividad de la Patrona de este pueblo. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Día 7 de Febrero.*

Este día no se reunió la Corporación.

*Día 14.*

Este día no se reunió la Corporación.

*Día 21.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se dió cuenta de una solicitud de D. Francisco Olea Fraile, vecino de Burgos, en la que dice ser perjudicado en sus intereses en concepto de contribuir con más cuota de la que le corresponde. La Corporación, enterada de los documentos estadísticos y del artículo 80 del Reglamento para la rectificación del amillaramiento de 30 de Septiembre de 1885, por unanimidad acordó desestimar dicha solicitud y que le sea devuelta por la Alcaldía de Burgos con un extracto de este acuerdo. Se acordó comisionar á Eusebio Losada para que vaya á la Capital á llevar las cuentas del Pósito y verificar pagos, abonándole 8 pesetas del capítulo de imprevistos. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Día 28.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acuerda nombrar á D. Pedro Meriel para completar el número de Concejales para la revisión de exclusiones de los mozos del reemplazo de 1914 por incompatibilidad del Sr. Alcalde, padre del mozo Antonio Gutiérrez Fernández, á quien reemplazará el primer Regidor D. Senén Salomón, y que se notifique dicho acuerdo á los expresados, así como al Médico titular D. Rogelio Lora y al tallador Don Bernardo Castañeda, abonándole dos pesetas cincuenta céntimos con cargo al capítulo correspondiente. Se

procedió á designar los Vocales que han de formar la Junta municipal, acordando nombrar á los Señores siguientes: D. Lúcio Salomón Redondo, D. Ricardo Linares Castañeda, D. Salvador Castañeda Castañeda, D. Esteban Gutiérrez Fernández, D. Pedro Meriel Izquierdo y Don Faustino Abad del Olmo. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Día 7 de Marzo.*

En este día no se reunió la Corporación.

*Día 14.*

En este día no se tomó acuerdo por el Ayuntamiento.

*Día 21.*

En este día no se reunió el Ayuntamiento.

*Día 28.*

Este día no se reunió la Corporación.

*Día 4 de Abril.*

Este día no se reunió la Corporación.

*Día 11.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. En virtud de una circular del Sr. Administrador de Contribuciones de 30 de Marzo último, se acordó nombrar á los vecinos Emilio Pérez y Ciriaco Fraile para practicar el recuento de la ganadería á los efectos de dicha circular. Se acordó nombrar Comisionado para el juicio de revisiones que se celebrará el día 27 de Marzo último, á D. Venancio Linares, abonándole los gastos de viaje y socorro á los mozos con cargo al presupuesto de gastos del corriente ejercicio. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Día 18.*

Este día no se reunió la Corporación.

*Día 25.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se dió cuenta de haber sido aprobadas las cuentas municipales con un cargo de 3.369 pesetas 34 céntimos y la data igual cantidad. Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Día 2 de Mayo.*

Este día no tomó acuerdo la Corporación.

*Día 9.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó prohibir cabar tierra en el prado de San Pedro en la parte que linda con el camino de los Perros y por la parte de arriba á una distancia de tres metros de los chopos, bajo la

multa de 5 pesetas. Se acuerda también prohibir bajo la multa de 2 pesetas cortar leña del plantío de la villa y coger yerba en los sembrados y majuelos. Sin más que tratar, se levantó la sesión.

*Día 16.*

Este día no tomó acuerdo el Ayuntamiento.

*Día 23.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó solicitar de la Inspección general de Sanidad interior dos vials de linfa para proceder á la vacunación y revacunación de los niños del pueblo. Se comisiona á los Señores Concejales Melendro y Linares para la tasación de una planta seca del plantío de la villa, enajenándola á quien mejor la necesite, ingresando su importe en arcas del Municipio. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

*Día 30.*

En este día no se reunió la Corporación.

*Día 6 de Junio.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se dió cuenta por la Comisión nombrada el día veintitres de Mayo para tasar una planta de chopo, que atendiendo á su insignificante valor, había aceptado por el vecino Benigno Linares que ofrece por ella ciento treinta adobes que pueden utilizarse en reparar el corral que la villa posee para recoger las caballerías. Enterada la Corporación de dicho resultado, le aprobó en todas sus partes. Por el Concejal Sr. Melendro se manifestó que habiendo comprado un solar en la calle Real á D. José Marquina y que pensando edificar y no sabiendo por donde está la verdadera línea en razón á que las tapias habían desaparecido y que dicho Sr. Marquina le tenía cercado provisionalmente con espino artificial, solicita que por la Corporación se nombre una Comisión que con el Maestro que ha de construir se señale el verdadero límite, á fin de no perjudicarlo después de haber edificado de buena fé. Habiendo abandonado el local dicho Sr. Melendro, se acordó comisionar á los Sres. Linares y Salomón para que procedan á señalar la línea, suspendiendo la sesión por el tiempo que necesiten para tal objeto. Reanudada que fué, por los Sres. Concejales comisionados se manifestó que no estando claro el límite en todo su trayecto, han señalado la línea guardando rectitud con la casa propiedad de D. José Marquina por considerarlo mejor para la construcción y ornamentación de la calle. Enterada la Corporación acuerdan confirmar el señalamiento hecho, y habiéndose

presentado el interesado y enterado del informe le acepta en todas sus partes. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

*Día 13.*

Este día no tomó acuerdo la Corporación.

*Día 20.*

Este día no tomó acuerdo la Corporación.

*Día 27.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten tres Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. En virtud de una circular del Sr. Administrador de Contribuciones sobre la renovación de la Junta pericial, la Corporación acordó nombrar á Don Mariano Linares como Vocal propietario y á D. Félix Gutiérrez como suplente y proponer tres ternas para que la Administración designe dos Vocales y un suplente en la forma siguiente: para la primera á los contribuyentes D. José Marquina, Don Hipólito Gutiérrez y D. Angel Linares; para la segunda á D. Baltasar Meriel, D. Rogelio Lora y D. Arsenio Izquierdo, y para la tercera á D. Fabián Cabiedes, D. Benigno Linares y D. Bernardo Castañeda. Recibida una comunicación del S. Gobernador civil de la provincia relacionado con el expediente del río Vallarna, la Corporación acuerda que después que se haya dado conocimiento al vecindario, que se archive en el de este Ayuntamiento. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Dada cuenta del anterior extracto en sesión de este día, fué aprobado por unanimidad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y le visa y sella el Sr. Alcalde en Las Cabañas á veinticinco de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario, Eusebio Losada.—V.º B.º—El Alcalde, Hipólito Gutiérrez.

### Palencia.

Señalado el día cinco del actual para la celebración de la Junta de representantes de los pueblos que constituyen el partido judicial, con objeto de examinar y en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios formado para el año próximo de 1916 y las cuentas correspondientes á los de 1913 y 1914, no concurrió número suficiente de representantes, por lo que al expresado fin se les convoca para el 26 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, advirtiéndole que en dicho día se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Palencia 11 de Octubre de 1915.—  
El Alcalde, Angel Alonso Quiroga.

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Septiembre de 1915, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....				1		1	1					1			1	3
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....							1								1		1
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....		3				1									1	3	4
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....							1								1	2	3
Meningitis simple.....		1		1												2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....																	
Enfermedades orgánicas del corazón.....									1	1					1	1	2
Bronquitis aguda.....									1						1		1
Bronquitis crónica.....																	
Pneumonía.....			1														
Otras enfermedades del aparato respiratorio.															1		1
Afecciones del estómago (menos cáncer)...									1		1	2			1	2	3
Diarrea y enteritis.....									1						1		1
Diarrea en menores de dos años.....	9	9		1							1	1			1	2	3
Hernias, obstrucciones intestinales.....															9	9	18
Cirrosis del hígado.....																	
Nefritis y mal de Bright.....																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....												2			2		2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación	1														1		1
Debilidad senil.....															1		1
Suicidios.....												1			1		1
Muertes violentas.....		1															
Otras enfermedades.....		1										1			1	1	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.												1			2		2
TOTALES POR SEXOS.....	10	15	1	3	1	1	3		2	1	7	7			24	27	51
TOTALES POR EDADES.....	25		4		2		3		3		14				51		

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
25	20	2	4	51	2				2	51

Palencia 5 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Hermenegildo Gandarillas.

### Autillo de Campos.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1916 y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Autillo de Campos 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

Con el mismo fin se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1916 por espacio de ocho días, á contar desde

el siguiente en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Autillo de Campos 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

### Dueñas.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á los efectos que determina el párrafo 3.º del artículo 61 de la ley Municipal.

Dueñas 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Mauricio Antolíu.

### Santa Cecilia del Alcor.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares para el próximo año de 1916, se hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y hacer cuantas reclamaciones crear pertinentes.

Santa Cecilia del Alcor 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Modesto León.—El Secretario, Bautista Martín.

### Riveros de la Cueva.

El reparto de contribución girado sobre las riquezas rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1916, estará expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del presente BOLETÍN.

Las reclamaciones contra el mismo en la aplicación de cuotas se resolverán el día después de terminado dicho plazo.

Riveros de la Cueva 10 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—Raimundo Riaño Miguel, Secretario.

### Palenzuela.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 1.º de los corrientes para la enajenación de cien obradas, equivalentes á 53 hectáreas, 83 áreas, 18 centiáreas y 76 decímetros cuadrados del monte titulado Olmos, sito en término de Tabanera de Cerrato, se anuncia dicha venta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del presente mes á las once horas, bajo el tipo de 5.000 pesetas, admitiéndose mejoras durante el espacio de media hora, previa la consignación del 10 por 100 en la presidencia.

Lo que se anuncia al público por acuerdo de esta Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 4.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Palenzuela 11 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.